

## Solicitud de impulso procesal. Radicado: 2021 - 330. JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

luisa fernanda pineda silva <luisafepi@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 17:04

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio  
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia  
<j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Radicado:	2021 - 330
Demandante:	<b>MANUEL ALEJANDRO PRADA</b>
Demandado:	<b>GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA</b>
Referencia:	Solicitud de impulso procesal.

La suscrita **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 9.733.292**, por medio del presente escrito se solicita al despacho seguir adelante con el proceso en razón a que la demanda se inadmitió el **14 de enero del 2022**, se subsanó y reformó debidamente la cual se presentó al despacho en el término oportuno y se notificó personalmente por correo certificado el día 20 de enero del 2022 la cual fue recibida el mismo día por la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**.

El 17 de junio del 2022, se admitió la demanda notificada por estado en dicha fecha, adicionalmente el día 07 de febrero del 2022, fué recibido por parte del **Dr. JULIO LEON SOLANO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 93.413.842** y tarjeta profesional **Nro. 134.858** de CSJ, apoderado de la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**, la contestación de la demanda y el poder para poder actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se solicita muy respetuosamente al despacho tener por contestada la demanda conforme al artículo 291 o en su defecto por el artículo 301 del CGP y continuar con el trámite correspondiente.

### Anexo:

- Contestación de la demanda por parte del **Dr. JULIO LEON SOLANO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 93.413.842** y tarjeta profesional **Nro. 134.858** de CSJ, apoderado de la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**.
- Correo electrónico recibido el día 7 de febrero del 2022.

Con consideración y respeto.

---

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**

C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.

T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.



Legistas& Consultores <legistasyconsultores@gmail.com>

---

## Contestación demanda Rad. 2021-330

---

**Julio Leon Solano de la Hoz** <solanodelahozj@gmail.com>  
Para: legistasyconsultores@gmail.com

7 de febrero de 2022, 16:31

Respetada Dra. Luisa Fernanda:

Dando cumplimiento a lo normado en el decreto 806 de 2020, me permito allegar el escrito de contestación de la demanda indicada en la referencia.

Cordialmente,

Julio León Solano de la Hoz  
Abogado  
C.C. 93413842  
T.P. 134.858

--  
Julio León Solano de la Hoz  
Abogado  
C.C. 93413842  
T.P. 134.858

---

 **Contestación Demanda Gladys Ramires Vs. Manuel Prada.pdf**  
1258K

Señores  
Juzgado 01 de Familia  
Armenia, Quindío  
E. S. D.

Ref.: Rad. 2024-330  
Demandante: Manuel Alejandro Prada  
Demandada: Gladys Mabel Ramírez

Respetados señores:

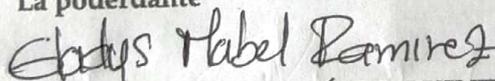
yo, GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JULIO LEÓN SOLANO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.413.842 de Ibagué, y la tarjeta profesional de abogado No.134.858 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de mis intereses dentro del proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades propias del mandato descritas en el artículo 74 del Código General del Proceso y en particular las de **recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar**, y en general las que sean necesarias en defensa de mis intereses procesales.

Sírvanse reconocer personería al abogado Julio León Solano de la Hoz en los términos del presente poder.

Atentamente;

La poderdante

  
GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA  
C.C. No.:28.542.881 de Ibagué

Acepto;

  
JULIO LEÓN SOLANO DE LA HOZ  
C.C. No.93.413.842 de Ibagué  
T.P. No.134.858 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8575782

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28542881 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Glady's Mabel Ramirez*



drzp6654o3l1  
07/02/2022 - 10:49:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA .

  
GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: drzp6654o3l1

**NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO**  
CALLE 20 No. 15-35  
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR  
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO  
TELEFONOS: 741.1560 - 7445361

  
NOTARIA  
N4 GILBERTO RAMIREZ ARCILA N4  
NOTARIO  
ARMENIA QUINDIO

Acta 1

Señores  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Armenia, Quindío**  
**E. S. D.**

**Referencia:**  
**Rad.: 2021-00330-00**  
**Demandante: Manuel Alejandro Prada**  
**Demandada: Gladys Mabel Ramírez**

**JULIO LEÓN SOLANO DE LA HOZ** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cedula de ciudadanía No.93.413.842 de Ibagué y la tarjeta profesional de abogado No.134.858 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de confianza de la señora **GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA**, de conformidad con el poder que me fuera conferido; de manera respetuosa, y estando dentro del término establecido para ello, me permito **CONTESTAR** la demanda presentada mediante apoderado por el señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA**, en los siguientes términos:

### **RESPECTO DE HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto. Mi cliente y el demandante están unidos por el vínculo del matrimonio civil en los términos referidos en la demanda.

**SEGUNDO:** Es cierto. Demandante y demandado no suscribieron capitulaciones matrimoniales, por lo que entre ellos existe una sociedad conyugal.

**TERCERO:** Es cierto. Demandante y demandado procrearon a la menor **MANUELA ALEJANDRA PRADA RAMÍREZ**, quien se identifica con el N.U.I.P.1.104.935.437.

**CUARTO:** Es falso. La convivencia entre los esposos **PRADA - RAMÍREZ**, se suspendió desde el sábado 24 de abril de 2.021, fecha en la que mi cliente decidió que se separaría de cuerpos del hoy

demandante, debido a las múltiples, reiterados e inveteradas formas de maltrato en las que incurría y sigue incurriendo el señor MANUEL ALEJANDRO PRADA, como agresiones verbales, celos patológicos, maltrato psicológico, económico y físico contra mi cliente y de su hija.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto. Mi cliente en la actualidad tiene la custodia y cuidado de la menor MANUELA ALEJANDRA PRADA RAMÍREZ.

**SÉPTIMO:** Lo presumo como cierto.

**OCTAVO:** Es falso. El inventario de bienes relacionados en la demanda como los que conforman el activo social está incompleto, toda vez que el demandante omitió incluir el vehículo tipo automóvil de marca Chevrolet, línea Optra Limited, placa BSS 883, modelo 2.006, toda vez que el señor MANUEL ALEJANDRO PRADA, mantiene este automotor en un estado de traspaso abierto para que dicho bien no figure formalmente en su patrimonio ni en el activo social. Ahora bien, al margen de lo anterior manifiesta mi cliente que desconoce la existencia del “crédito de consumo por libranza con el Banco AV Villas, por libranza No.2941511 crédito No.5392764198 con un saldo por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$81.972.478)”. Si dicha obligación existe, fue adquirida solo por el señor PRADA, y la destinación que éste hiciera de esa elevada suma de dinero resulta absolutamente ajena a mi cliente, la anterior afirmación obedece a esa decisión no fue consultada ni consensuada, y el dinero no fue invertido en bienes o servicios familiares o usada para la extinción de obligaciones sociales; este crédito fue solicitado por el demandante después de haber suspendido la convivencia con mi cliente, lo que evidencia la profunda mala fe del señor PRADA.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** No me opongo, toda vez que la voluntad de mi cliente coincide con la del demandante en lo que tiene que ver con la declaratoria del divorcio, mas no puede mi poderdante faltar a la verdad aseverando que ha operado la causal objetiva consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil.

En tal virtud este extremo procesal solicita que se dé aplicación a la causal 3 de la misma norma, esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

**A LA SEGUNDA:** No me opongo a la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los señores GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA y MANUEL ALEJANDRO PRADA RAMÍREZ.

**A LA TERCERA:** Mi cliente acepta continuar con la custodia de la menor MANUELA ALEJANDRA PRADA RAMÍREZ.

No obstante lo anterior, es falso de toda falsedad que mi cliente y el demandante hubieran llegado a un acuerdo respecto de la cuota de alimentos, por lo que de manera respetuosa solicito al despacho que esta sea fijada de conformidad con la capacidad económica del obligado alimentario y las necesidades de la menor.

En cuanto a los demás componentes de la tercera pretensión, es decir: Patria potestad, educación, recreación, régimen de visitas, residencia de la menor, responsabilidad y salud, mi cliente no tiene observaciones que proponer.

**A LA CUARTA:** No me opongo a la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles de las partes en este proceso.

**A LA QUINTA:** Me opongo a la condena en costas, toda vez que la demanda está fundamentada en una afirmación que no corresponde a la realidad, pues como se indicó en el numeral cuarto de esta contestación, la afirmación hecha en

la demanda es falaz, ya que lo que motivó la separación de cuerpos fue la violencia y además no ocurrió desde la fecha que se señala en la demanda.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### FALSA MOTIVACIÓN DE LA CAUSAL ALEGADA:

Lo manifestado por el demandante en lo que tiene que ver la fecha en la que se suspendió la convivencia de los cónyuges que hoy son parte en el presente proceso, no corresponde a la realidad como se propuso en esta contestación y como se demostrará con los testimonios, puesto que la fecha real es el 24 de abril de 2021, en ese orden de ideas no ha operado la causal objetiva.

### VERDADERA CAUSAL DE DIVORCIO:

Adicional a lo anterior se debe tener en cuenta que esta no fue la verdadera razón que motivó la separación de cuerpos de los señores PRADA - RAMÍREZ, la verdadera causa de esta ruptura fue la existencia de un patrón permanente de malos tratos, en términos de violencia física, psicológica, económica y de género. Es por esta razón que se solicita al despacho que se tenga como marco normativo el de la causal 3 del artículo 154 del código civil, en tanto es la causal que en estricto rigor debe aplicarse en el presente caso, ya que es la que corresponde a la realidad, como se podrá apreciar con los testimonios que serán vertidos al proceso en la etapa correspondiente.

## PRETENSIÓN ESPECIAL

1. Teniendo en cuenta que la relación de la señora GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA, con el señor MANUEL ALEJANDRO PRADA RAMÍREZ se construyó sobre el modelo de la familia tradicional, en la que el hombre se encargaba de proveer el sustento familiar, durante todo el tiempo que duró la convivencia, mi cliente se dedicó de manera exclusiva a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, por lo que en la actualidad

no desarrolla ninguna actividad laboral ni comercial que le permita derivar su sustento ni el de su hija.

Situación que la deja en condiciones de absoluta vulnerabilidad, razón por la cual solicito que se fije la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.000) como cuota de alimentos para mi cliente, en razón de la dependencia económica que se generó con ocasión del modelo de familia que construyeron los señores PRADA - RAMÍREZ.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito que se tenga como fundamento de derecho de la presente actuación el siguiente marco normativo art 154 numeral 3 del Código Civil y demás normas concordantes.

#### PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito se sirvan tener como pruebas las que se aportan y decretar las que se solicitan, a fin de ser apreciadas a través de la sana crítica, al momento de hacer la valoración probatoria correspondiente.

**Las que se aportan:**

**Interrogatorio de parte:**

1. Solicito que se escuche en interrogatorio de parte a la señora GLADYS MABEL RAMÍREZ QUINTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.542.881. Esta probanza es útil, pertinente, conducente y relevante por cuanto la señora GLADYS MABEL podrá dar cuenta del carácter falso de la causal cuarta de la demanda, así como de los hechos narrados en el numeral cuarto de esta contestación y las excepciones, relativos a los malos tratos y violencia física en los que incurría y sigue incurriendo el señor MANUEL ALEJANDRO PRADA en contra de mi cliente y su menor hija. La señora RAMÍREZ QUINTANA podrá ser citada por intermedio mío o en la dirección barrio Puerto Espejo Mz 17 casa 8 Armenia, Quindío.

### **Testimoniales:**

1. Solicito que se escuche el testimonio de la menor MANUELA ALEJANDRA PRADA RAMÍREZ, identificada con el NUIP 1.104.935.437, hija de las partes en el presente proceso. Este testimonio es útil, pertinente, conducente y relevante en tanto la menor podrá dar cuenta del carácter falso de la causal cuarta de la demanda, así como de los hechos narrados en el numeral cuarto de esta contestación y las excepciones, relativos a los malos tratos y violencia física en los que incurría y sigue incurriendo el señor MANUEL ALEJANDRO PRADA en contra de mi cliente y su menor hija. La menor podrá ser citada por intermedio mío o en la dirección: Barrio Puerto Espejo Mz 17 casa 8 Armenia, Quindío.

### **Las que se solicitan:**

#### **Documentales:**

1. Comedidamente solicito al despacho que se oficie al Banco AV Villas, a efectos de que dé cuenta de la existencia del “crédito de consumo por libranza con el Banco AV Villas, por libranza No.2941511 crédito No.5392764198 con un saldo por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$81.972.478)”. Dicho documento será útil, pertinente, relevante y necesario para llevar al despacho al conocimiento, sobre las condiciones originales de tal obligación, en lo que tiene ver con fecha de desembolso, cuenta a la cual se desembolsó, monto original desembolsado, codeudores, etc.
2. Adicionalmente solicito al despacho que se oficie al Banco AV Villas, a efectos de que suministre los extractos de la cuenta bancaria a la que fue desembolsado el dinero producto del crédito indicado por la demandante, así: “crédito de consumo por libranza con el Banco AV Villas, por libranza No.2941511 crédito No.5392764198 con un saldo por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL

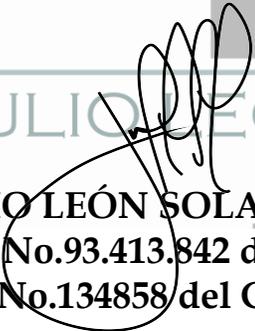
CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/cte (\$81.972.478)". Dicho documento será útil, pertinente, relevante y necesario para llevar al despacho al conocimiento, sobre la destinación que le pudo haber dado el señor ALEJANDRO PRADA RAMÍREZ a tan alta suma de dinero que hasta ahora había sido ocultada a mi cliente.

### NOTIFICACIONES

Mi cliente recibirá notificaciones en la siguiente dirección Barrio Puerto Espejo Mz 17 casa 8 Armenia, Quindío, o en el correo electrónico [mapr611@gmail.com](mailto:mapr611@gmail.com).

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 9 No.1-106, oficina 103, barrio Centro de la ciudad de Ibagué; teléfono No.313 2850493, o al correo electrónico [solanodelahozj@gmail.com](mailto:solanodelahozj@gmail.com).

Atentamente,



JULIO LEÓN SOLANO DE LA HOZ  
C.C. No.93.413.842 de Ibagué  
T.P. No.134858 del C.S.J.



Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Radicado: 2021 - 330  
Demandante: **MANUEL ALEJANDRO PRADA**  
Demandado: **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**  
Referencia: Solicitud de impulso procesal.

La suscrita **LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **MANUEL ALEJANDRO PRADA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 9.733.292**, por medio del presente escrito se solicita al despacho seguir adelante con el proceso en razón a que la demanda se inadmitió el **14 de enero del 2022**, se subsanó y reformó debidamente la cual se presentó al despacho en el término oportuno y se notificó personalmente por correo certificado el día 20 de enero del 2022 la cual fue recibida el mismo día por la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**.

El 17 de junio del 2022, se admitió la demanda notificada por estado en dicha fecha, adicionalmente el día 07 de febrero del 2022, fué recibido por parte del **Dr. JULIO LEON SOLANO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 93.413.842** y tarjeta profesional **Nro. 134.858** de CSJ, apoderado de la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**, la contestación de la demanda y el poder para poder actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, se solicita muy respetuosamente al despacho tener por contestada la demanda conforme al artículo 291 o en su defecto por el artículo 301 del CGP y continuar con el trámite correspondiente.

**Anexo:**

- Contestación de la demanda por parte del **Dr. JULIO LEON SOLANO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 93.413.842** y tarjeta profesional **Nro. 134.858** de CSJ, apoderado de la señora **GLADYS MABEL RAMIREZ QUINTANA**.
- Correo electrónico recibido el día 7 de febrero del 2022.

Con consideración y respeto.

**LUISA FERNANDA PINEDA SILVA**

C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia.

T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.